

TUTELA No. 11001 3118001 2021 - 0211

Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el Tribunal Superior de Bogotá, mediante auto del siete (07) febrero de 2022, decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 22 de noviembre de 2021 que dispuso admitir la presente acción constitucional, en consecuencia, ordenó vincular al contradictorio a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y LA ESCUALA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP". Sírvase proveer.



**ELSA JUSTÍN CASTRILLÓN ROSERO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADO LESCENTES CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal, en consecuencia, procédase de manera inmediata a vincular al contradictorio las personas que componen la lista de elegibles dentro de la convocatoria Distrito 4 de la Secretaría Distrital de Integración Social – Comisario de familia – Opec 150816 para ejerzan el derecho de contradicción y de defensa, y en los términos del artículo 19 (1 día) y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, requiérase la información que considere pertinente, así, concorde a las previsiones del artículo 23 de la Constitución Nacional y los artículos 13, 14 y 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a sus respuestas deberán aportar la documentación y normatividad en la que soportan las razones de su presunta omisión.

En consecuencia, **Respecto de la COMISIONAL NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL SE ORDENA:**

Den a conocer la existencia de esta acción constitucional con él envió de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes dentro de la convocatoria Distrito 4 de la Secretaría Distrital de Integración Social – Comisario de familia – Opec 150816 frente al libelo constitucional instaurado por Jaime Andrés Bernal Lamprea, ello a través de su página Web para ejerzan el derecho de contradicción y de defensa, y en los términos del artículo 19 (1 día) y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

Comuníquese a la accionante y a las entidades accionadas el presente auto y acláreseles que las pruebas aportadas hasta el momento conservarán su valor.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROL BENAVIDES TRIANA
JUEZA**

Firmado Por:

**Carol Benavides Triana
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e06318b2dc9bf101c89cbc540bab1feaf87e1dc804f97b8cea3fcb2a25796171

Documento generado en 08/02/2022 09:57:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**